

**LEGAL CONFIGURATION OF DIGITAL ASSETS AND THEIR INCORPORATION INTO THE CONTEMPORARY PROPERTY LAW FRAMEWORK**Mónica Alexandra Salame-Ortiz<sup>1</sup>**E-mail:** [ua.monicasalame@uniandes.edu.ec](mailto:ua.monicasalame@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-0125-6994>Carlos David Cepeda-Luna<sup>1</sup>**E-mail:** [da.carlosdcl81@uniandes.edu.ec](mailto:da.carlosdcl81@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0001-5198-2433>Diego Francisco Granja-Zurita<sup>1</sup>**E-mail:** [ua.diegogranja@uniandes.edu.ec](mailto:ua.diegogranja@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-1305-3895><sup>1</sup>Universidad Regional Autónoma de las Andes. Ecuador.**Cita sugerida (APA, séptima edición)**Salame-Ortiz, M. A., Cepeda-Luna, C. D., & Granja-Zurita, D. F. (2025). Configuración jurídica de los activos digitales y su incorporación en el régimen patrimonial contemporáneo. *Revista UGC*, 3(S3), 165-172.**Fecha de presentación:** 12/07/2025**Fecha de aceptación:** 26/08/2025**Fecha de publicación:** 01/10/2025**RESUMEN**

La transformación digital ha generado nuevas formas de valor patrimonial que desafían los marcos jurídicos tradicionales. Los activos digitales, como criptomonedas, contenidos en plataformas virtuales, cuentas digitales o bienes intangibles en entornos electrónicos, han adquirido relevancia en las relaciones jurídicas contemporáneas, planteando interrogantes sobre su clasificación, transmisión, protección y fiscalización. La ausencia de un reconocimiento uniforme en los sistemas jurídicos dificulta su tratamiento dentro del derecho patrimonial, especialmente en materia sucesoria, contractual y tributaria. En este contexto, se hace imprescindible repensar las categorías clásicas del patrimonio, integrando normativas que garanticen la seguridad jurídica, la equidad entre las partes y la tutela efectiva de estos bienes en el entorno digital. La progresiva digitalización de la economía exige respuestas normativas coherentes con los nuevos desafíos que plantea la virtualización del patrimonio.

**Palabras clave:**

Activos digitales, derecho patrimonial, seguridad jurídica, economía digital, bienes intangibles.

**ABSTRACT**

Digital transformation has created new forms of patrimonial value that challenge traditional legal frameworks. Digital assets—such as cryptocurrencies, virtual platform content, digital accounts, or intangible goods in electronic environments—have gained legal relevance, raising complex questions about their classification, transferability, protection, and taxation. The lack of a unified legal recognition complicates their incorporation into property law, particularly regarding inheritance, contractual obligations, and fiscal responsibility. In this scenario, it is essential to rethink classical concepts of property to integrate legal norms that ensure legal certainty, fairness among parties, and effective protection of such assets in digital environments. As economies become increasingly digitalized, coherent regulatory responses are urgently needed to address the challenges posed by the virtualization of property.

**Keywords:**

Digital assets, property law, legal certainty, digital economy, intangible goods.

## INTRODUCCIÓN

El reconocimiento legal de los bienes digitales ha sido un tema de creciente interés en la última década, especialmente con la proliferación de tecnologías como blockchain y la digitalización de la economía. Cabe resaltar que esta idea de economía digital, nace con los planteamientos de Don Tapscott dentro de su obra “Economía Digital” donde se denotó la gran influencia que tuvo la digitalización de la información por internet sobre la sociedad, incluyendo la manera en cómo se desarrollaba la economía. Esta idea de una economía digital, para la actualidad ha innovado varios campos productivos, resaltando principalmente este aspecto optimizador de la vinculación de la tecnología digital (Banco Santander S. A., 2022).

Como un antecedente precursor a la economía con bienes digitales, está la primera criptomoneda del mundo, siendo esta el bitcoin creado en el año 2008. Esta es una moneda digital descentralizada que permite un nuevo sistema de pago y activo digital cuyo fundamento digital se encuentra en una base de datos encriptada donde se puede almacenar cualquier información y su importancia reside en que cada dato registrado se marca con una huella digital única que lo hace irrepetible e inmutable. Según la página oficial de Bitcoin (2025), esta es *“una red consensuada que permite un nuevo sistema de pago y una moneda completamente digital. Es la primera red entre pares de pago descentralizado impulsado por sus usuarios sin una autoridad central o intermediarios”*. En contraste con lo anteriormente detallado, es preciso resaltar que los tokens no fungibles (NFT) han emergido como una nueva forma de propiedad digital, otorgando derechos exclusivos sobre activos virtuales. Esta forma de propiedad digital se basa en tecnología blockchain al igual que las criptomonedas, esto para garantizar su autenticidad y evitar falsificaciones. Sin embargo, la falta de un marco jurídico uniforme ha generado incertidumbre sobre la protección y transmisibilidad de estos bienes.

De manera general, la economía digital ha originado varias ventanas de discusión investigativa, las cuales han dado origen a varios estudios que han analizado la naturaleza jurídica de los bienes digitales y su compatibilidad con los principios del derecho patrimonial. Algunos autores sostienen que las criptomonedas y los NFT deben ser considerados bienes inmateriales susceptibles de propiedad privada, mientras que otros argumentan que su carácter descentralizado y su falta de respaldo institucional dificultan su plena integración en los sistemas jurídicos tradicionales. Cabe resaltar que el derecho patrimonial, tradicionalmente diseñado para bienes tangibles y derechos intangibles clásicos, enfrenta el reto de incorporar esta nueva categoría de bienes digitales dentro de sus principios fundamentales. La falta de una regulación clara y uniforme ha generado vacíos legales y dificultades

en la determinación de su naturaleza jurídica, su protección legal y su transmisibilidad en contratos y sucesiones.

En distintos países, las legislaciones han tomado enfoques diversos para abordar la naturaleza jurídica de los bienes digitales, siendo un ejemplo de esto la propuesta en desarrollo sobre el Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA) de la Unión europea. Mientras algunas jurisdicciones han adoptado marcos normativos específicos para regular criptomonedas y activos virtuales, otras aún debaten sobre su reconocimiento como bienes susceptibles de propiedad privada. La ausencia de una regulación armonizada ha dado lugar a conflictos legales sobre su titularidad, el derecho de uso y las obligaciones que surgen de su posesión y transferencia (Serrano et al., 2025).

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo desarrollar un análisis crítico-jurídico sobre los bienes digitales y su regulación en el derecho patrimonial. Para ello, se examinará la conceptualización de estos activos, su tratamiento en la teoría general del derecho de propiedad y las implicaciones legales derivadas de su uso y comercialización. Además, se analizarán los principales desafíos y vacíos normativos que afectan la seguridad jurídica de estos bienes.

Finalmente, este trabajo pretende contribuir a la discusión sobre la necesidad de adaptar el derecho patrimonial a la era digital. La regulación efectiva de los bienes digitales es fundamental para garantizar derechos de propiedad claros, fortalecer la seguridad jurídica y evitar riesgos como el fraude y el lavado de dinero.

## MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo se desarrolla bajo un enfoque cualitativo. Este enfoque permite realizar un diagnóstico doctrinario de los planteamientos generales del derecho patrimonial en relación con los bienes intangibles, con el propósito de contrastar dicho análisis con las posturas teóricas y doctrinarias de otros autores respecto a los bienes digitales. De esta manera, se obtiene una visión más completa y crítica que facilita comprender cómo los bienes digitales pueden ser conceptualizados y protegidos dentro de los marcos jurídicos existentes.

En cuanto a su alcance, la investigación se enmarca dentro de un nivel explicativo. No se limita únicamente a conceptualizar y caracterizar a los bienes digitales desde la perspectiva del Derecho Patrimonial, sino que además busca construir un fundamento que permita entender cómo este planteamiento jurídico puede ser adaptado a sistemas de derecho tradicionales. Este enfoque explicativo garantiza un análisis profundo, orientado a demostrar de qué manera se pueden proteger los derechos ya existentes cuando se trata de bienes que surgen en entornos digitales.

Respecto a los métodos implementados, a nivel teórico se emplea el método analítico-sintético. Este permite descomponer la temática de los bienes digitales desde una visión patrimonial, abordando su conceptualización, características y funcionamiento. Tal procedimiento resulta fundamental para cumplir con el objetivo explicativo de la investigación, ya que permite integrar los diversos elementos estudiados en un planteamiento jurídico coherente.

A nivel empírico, se utiliza el análisis documental como método central de diagnóstico. A través de este se mantiene la perspectiva cualitativa, examinando los aportes de terceros que han abordado el tema de los bienes digitales en teorías y doctrinas jurídicas. Complementariamente, se aplica el método exegético, mediante el cual se analizan e interpretan las normas y el contexto jurídico ecuatoriano con el fin de evaluar sus implicaciones en el reconocimiento y la regulación de los bienes digitales.

Finalmente, la técnica principal empleada en la investigación es la revisión sistemática de documentos bibliográficos, lo que permite organizar y evaluar de manera rigurosa las fuentes seleccionadas. Como instrumento se utiliza una guía de análisis documental, mediante la cual se garantiza la coherencia y pertinencia de la información recopilada para cumplir con los objetivos planteados.

## DESARROLLO

El *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* de la Real Academia Española (2025) define el término como una “cosa que puede ser susceptible de apropiación. Se incluyen todas las cosas o elementos patrimoniales, corporales e incorpóreas, susceptibles de adquisición y transmisión”. Esta definición ofrece una base sólida para comprender la amplitud del concepto, que abarca tanto los bienes materiales como los intangibles que integran el patrimonio y forman parte de las relaciones jurídicas.

Con un planteamiento general sobre lo que significa la palabra bien en Derecho Civil, es necesario profundizar más el término a fin de conceptualizar un bien digital, a fin de contrastar las características que existen en ambos términos desde una perspectiva civil y patrimonial. Para Navas (2021), los bienes digitales pueden definirse como activos intangibles representados en entornos electrónicos o virtuales, que poseen valor económico y pueden ser objeto de derechos patrimoniales.

En este sentido, se puede entender que los bienes digitales son entidades intangibles que existen en formato digital y poseen valor económico, social o cultural para sus usuarios. A diferencia de los bienes físicos, estos no ocupan un espacio material y su existencia depende de plataformas tecnológicas, como servidores, redes y software. Según Lehdonvirta (2009), los bienes digitales son “*objetos digitales que tienen valor para las personas y que pueden ser intercambiados, comprados o vendidos*

*en mercados virtuales o reales*”. Dentro de esta conceptualización de bienes digitales, se pueden encuadrar a los archivos de música, libros electrónicos y software hasta activos más complejos como criptomonedas, tokens no fungibles (NFTs) y objetos dentro de videojuegos (como skins, armas o propiedades virtuales).

## Características principales de los bienes digitales

Una vez realizada una breve conceptualización respecto a los bienes digitales, que parte desde un punto de convergencia existente en el concepto tradicional de la palabra bien según el Derecho Civil, se ha podido identificar ciertos rasgos que caracterizan a los bienes digitales. Para un diagnóstico más preciso sobre el tema en investigación, es necesario profundizar dichos rasgos a fin de entender su importancia en el ámbito patrimonial y jurídico. Estas características son las siguientes:

### Intangibilidad (Son bienes inmateriales – incorpóreos)

Tras un breve análisis realizado a las conceptualizaciones teorías revisadas sobre los bienes digitales, se ha identificado que estos bienes no tienen una existencia física, sino que se manifiestan en derechos, ideas o representaciones digitales. A diferencia de los bienes físicos, los bienes digitales no tienen una existencia material corpórea, sino que están representados en entornos electrónicos o virtuales. Estos bienes digitales, como se ha denotado desde su conceptualización, estos dependen de una conexión tecnológica, lo que hace que su materialización se resume a paquetes de datos, o códigos de metadatos en la red mas no una materialización física.

### Susceptibilidad de apropiación y transmisión

De la conceptualización anteriormente desarrollada sobre bienes digitales, se puede identificar que estos bienes al igual que los tradicionales pueden ser adquiridos, transferidos o intercambiados, lo que les otorga un valor patrimonial. La transmisibilidad de estos activos facilita su circulación en el mercado, permitiendo que sean adquiridos por entidades que puedan explotarlos de manera más eficiente, lo que contribuye al dinamismo y competitividad económica. Todos los Bienes Digitales se licencian, no se venden, por ende, Su derecho a acceder o usar cualquier Bien Digital está sujeto al cumplimiento de determinadas políticas, las cuales van a variar dependiendo del producto y contexto económico. Es preciso resaltar, que entorno a la transmisibilidad de bienes digitales se han desarrollado varias investigaciones sobre el contexto jurídico de una transmisión mortis causa de bienes digitales, como es el caso de la investigación de Ordellin & Oro (2020).

### Dependencia tecnológica:

Su existencia está condicionada por infraestructuras tecnológicas como servidores, redes y software, lo que implica que, sin estas plataformas, podrían no ser accesibles. A fin de identificar de forma precisa la característica de

una dependencia digital y tecnológica de los bienes digitales, de forma específica se realiza un análisis general tanto de las características que sobre salen en el bitcoin y los NFTS, identificando como punto de convergencia al funcionamiento mediante una blockchain. Según Sáenz (2024) la blockchain es un tipo de tecnología digital cuyo funcionamiento se basa en una cadena de bloques de operaciones descentralizada y sobre todo pública, a fin de registrar todo. Esta cadena digital genera una base de datos compartida en la red, a la cual tienen acceso los participantes de esta cadena, facilitando así la individualización y especificación de cada transacción realizada mediante esta herramienta tecnológica. Este detalle sobre parte del funcionamiento de los bienes digitales como bitcoin y nfts, denota de forma clara la conexión directa e indispensable de estos con la tecnología, en este caso específicamente con la información almacenada dentro de la red (internet).

### **Valor económico, social o cultural:**

Los bienes intangibles poseen un valor económico que, aunque no siempre es fácilmente cuantificable, impacta significativamente en el patrimonio de las organizaciones. El crecimiento económico de las economías avanzadas está impulsado por activos intangibles como las criptomonedas, los nfts, patentes, imagen de marca, bases de datos y software, que fomentan la innovación y productividad. El motor dinámico de la economía global en las últimas dos décadas ha sido modificado gracias a las Tecnologías de la información, siendo un claro ejemplo de esto la alta valorización de los bienes digitales, valor que no solo conlleva un trasfondo económico, sino también denota incluso un valor social.

### **Concepto y funcionamiento de las criptomonedas.**

Las criptomonedas son activos digitales descentralizados que utilizan la criptografía para garantizar la seguridad de las transacciones y controlar la creación de nuevas unidades. A diferencia del dinero fiduciario emitido por los gobiernos, las criptomonedas operan en redes basadas en tecnología blockchain, lo que permite un sistema financiero sin intermediarios. Las criptomonedas pueden ser entendidas como un nuevo medio de pago descentralizado, en el cual no existen intermediarios como sería el caso de una moneda física como el dólar cuyo sustento recae en el banco como intermediario; además de que, este sistema de pago está basado en la criptografía, ciencia que se dedica al estudio de métodos de encriptación de la información, principalmente utilizados para enviar un mensaje de manera segura y privada.

Desde un punto de vista técnico, las criptomonedas funcionan a través de un sistema de registro distribuido conocido como blockchain, que actúa como un libro contable inmutable y transparente. Este mecanismo garantiza que las operaciones sean seguras y evita el problema del doble gasto, un desafío clave en la digitalización del dinero.

El funcionamiento de las criptomonedas encuentra su fundamento en el uso e implementación de dos tecnologías digitales, como es la blockchain y el sistema P2P, el cual según Martín (2022) refiere a un modelo de comunicación el cual funciona de la siguiente manera: *consiste en un modelo de comunicación formado por millones de redes localizadas por todo el mundo que se rigen por un mismo protocolo para poder compartir cualquier tipo de información. Esta capacidad del sistema P2P de crear estructuras libres, descentralizadas y con muy poca probabilidad de ser censuradas es lo que ha hecho que sea utilizada como base en algunas criptomonedas.*

Es preciso resaltar primeramente que, en términos económicos, las criptomonedas han sido consideradas tanto como una reserva de valor como un medio de intercambio, siendo un claro ejemplo de esto “Bitcoin”, denominado “oro digital” debido a su escasez programada y su resistencia a la inflación. Sin embargo, su volatilidad y la falta de regulación en algunos países han generado debates sobre su adopción masiva. Algunos gobiernos han comenzado a regular su uso como es el caso de El Salvador a partir de 2021. (Reyes, 2025)

Legalmente, las criptomonedas enfrentan desafíos en cuanto a su clasificación y regulación. Algunos contextos jurídicos estatales las consideran activos digitales o bienes, mientras que otros las equiparan a monedas de curso legal, como es el caso de El Salvador. La ausencia de un marco regulatorio uniforme a nivel global ha generado incertidumbre en su adopción, especialmente en lo que respecta a la prevención del lavado de dinero y la protección de los inversores.

### **NFTs: definición, uso y problemática jurídica.**

Para empezar una conceptualización sobre este bien digital, es necesario enfatizar que “NFT” es un acrónimo para “token no fungible” (non-fungible token), por sus siglas en inglés; en este sentido, estos son activos digitales únicos y no intercambiables que operan en la tecnología blockchain. A diferencia de las criptomonedas como Bitcoin o Ethereum, que son fungibles y pueden intercambiarse por unidades equivalentes, los NFTs representan la propiedad de un bien digital específico, como una obra de arte, un video, un archivo musical o incluso elementos dentro de videojuegos. Su singularidad y autenticidad se garantizan mediante contratos inteligentes en redes blockchain como Ethereum, lo que impide su duplicación o falsificación.

Desde un punto de vista tecnológico, los NFTs se crean utilizando estándares como ERC-721 o ERC-1155 en la blockchain de Ethereum. Cada token contiene metadatos que almacenan información sobre su origen, autor y características únicas. Estos activos han revolucionado el mercado del arte digital y el coleccionismo, ya que permiten a los creadores vender directamente sus obras sin

intermediarios y recibir regalías automáticas por cada reventa gracias a los contratos inteligentes.

A fin de construir una conceptualización precisa desde una perspectiva netamente jurídica sobre lo que significa un NFTs, es necesario partir por lo que considera el Derecho Civil Patrimonial respecto a los bienes no fungibles. En este sentido, una cosa no fungible es aquel que no puede ser sustituido por otro de la misma especie, calidad y cantidad. Partiendo de este planteamiento civil sobre cosas no fungibles, los NFT son definidos por Alvarado Bayo & Supo Calderón (2022) de la siguiente manera:

NFT es un tipo de token que funciona sobre una blockchain y que tiene la capacidad de representar algo único e irrepetible. Es decir, los NFTs no pueden ser divididos. Son en todo momento una unidad, capaz de representar objetos del mundo real o digital, con todo el conjunto de características.

Analizados desde un contexto jurídico, los NFTs plantean desafíos en términos de derechos de propiedad intelectual y regulación. Aunque permiten demostrar la propiedad de un activo digital, no siempre otorgan derechos exclusivos sobre la obra subyacente, lo que puede generar conflictos legales. Además, su comercialización en plataformas descentralizadas ha generado preocupaciones sobre el fraude, la manipulación de precios y la regulación fiscal.

### Teoría General del Derecho Patrimonial

En el **Derecho patrimonial tradicional**, los bienes se definen como todas aquellas cosas que pueden ser objeto de apropiación y que poseen un valor económico, integrando así el patrimonio de una persona o entidad. Esta concepción clásica, puede ser evidenciada dentro del Código Civil ecuatoriano (Ecuador. Congreso Nacional, 2005) donde distingue entre bienes **muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, y fungibles o no fungibles**, dependiendo de sus características físicas y jurídicas. Los bienes patrimoniales pueden ser transmitidos, adquiridos o utilizados como garantía dentro del tráfico jurídico, y su regulación está orientada a garantizar la seguridad jurídica en su posesión, uso y disposición.

Tras un breve planteamiento sobre lo que se consideran bienes para el derecho civil tradicional, es necesario desarrollar la clasificación que determina el (Código Civil, 2019) respecto a los tipos de bienes desde esta perspectiva tradicional, esto a fin de caracterizar y encuadrar dentro de algún tipo de bien civil a los bienes digitales.

### Bienes muebles e inmuebles

El Código Civil ecuatoriano (Ecuador. Congreso Nacional, 2005) distingue entre **bienes muebles**, aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro sin alterar su esencia, como el dinero, los vehículos o los títulos valores, y **bienes inmuebles**, que están adheridos permanentemente

al suelo, como los terrenos y las edificaciones. Esta clasificación es fundamental, ya que determina el régimen jurídico aplicable a su transmisión, garantías y gravámenes, como la hipoteca en el caso de los inmuebles y la prenda para los muebles. En la actualidad, los bienes digitales han planteado desafíos dentro de esta distinción, dado que, aunque inmateriales, pueden ser objeto de tráfico y apropiación.

### Bienes tangibles (corporales) o intangibles (incorporeales)

Los **bienes corporales** son aquellos que tienen existencia física y pueden percibirse por los sentidos, como una casa o un automóvil. El diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (2025) define a los bienes corporales como aquellos que se pueden percibir con la esfera de los sentidos. En contraste, los **bienes incorporeales** no poseen una materialidad tangible, pero tienen un valor económico y pueden ser objeto de derechos, como las patentes, marcas y derechos de autor. Esta categoría ha cobrado especial relevancia conforme la tecnología ha ido digitalizando la sociedad, ya que los bienes digitales, como criptomonedas y NFTs, son eminentemente incorporeales, lo que ha generado debates sobre su reconocimiento y protección dentro del derecho patrimonial.

### Bienes Fungibles y No Fungibles

De manera general se puede establecer que, los **bienes fungibles** son aquellos que pueden ser reemplazados por otro de la misma especie, calidad y cantidad. La Real Academia Española (2025) define desde una perspectiva civil a este tipo de bien de la siguiente manera:

Bien que está determinado solo por su género y puede, por tanto, ser sustituido por otro, siempre que el género sea el mismo. En contraposición, el bien no fungible no es sustituible, se halla determinado por su especie o individualidad y no puede, por consiguiente, ser sustituido por otro ni aun dentro del mismo género.

Por otra parte, continuando con este planteamiento ideológico civil de los bienes, se encuentran los **bienes no fungibles, los cuales son de carácter único** y no pueden sustituirse de manera equivalente, como una obra de arte o un terreno. Al profundizar este concepto, se puede establecer que los bienes no fungibles son aquellos que tienen características únicas e irrepetibles, aspecto por el cual estos no pueden ser intercambiados por otros de la misma especie, calidad y cantidad sin alterar su valor o uso.

En este punto del desarrollo de los resultados teóricos del presente artículo, que es necesario enfatizar que la aplicación de esta clasificación en el entorno digital ha dado lugar a nuevas formas de propiedad, como los **NFTs (Non-Fungible Tokens)**, que han sido reconocidos como bienes no fungibles en entornos blockchain, debido a su carácter único e irreproducible.

## Bienes de Dominio Público y Privado

Los bienes de dominio público pertenecen al Estado y están destinados al uso común, como carreteras, ríos y plazas. La Real Academia Española (2025) define a los bienes de dominio público como aquellos *“cuya titularidad es del Estado o de alguna otra administración pública, como las comunidades autónomas, las provincias o los municipios, y que se caracteriza por estar destinado o afectado a un uso o a un servicio público.”* En este sentido, se puede establecer según análisis teórico doctrinario, que los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso público, servicio público o al fomento de la riqueza nacional, pertenecientes al Estado u otras entidades públicas. Cabe resaltar que, este tipo de bienes son regulados bajo régimen jurídico de Derecho Público y su afectación o desafectación requiere un acto administrativo formal (Vásquez Rebaza, 2008).

Por otra parte, los bienes de propiedad privada son aquellos que pueden ser adquiridos y explotados por particulares. Los bienes de propiedad privada son aquellos pertenecientes a particulares o entidades privadas, susceptibles de apropiación individual y regidos por el Derecho Civil. Su titular tiene derechos de uso, disfrute y disposición, dentro de los límites legales. Incluyen bienes muebles e inmuebles.

## Estudio de Derecho comparado sobre los Bienes Digitales

### Ecuador

Como punto de partida al realizar un análisis jurídico de Derecho Comparado, el presente trabajo investigativo parte por el contexto legal de Ecuador en relación con las criptomonedas. Si bien es cierto, en el país la compra y venta de criptomonedas no están prohibidas, cabe resaltar que el de estas criptomonedas como medio de pago no está autorizado. El Código Orgánico Monetario y Financiero (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) establece dentro del artículo 94 que el dólar estadounidense es la única moneda de curso legal en el país, lo que implica que las criptomonedas no pueden ser utilizadas oficialmente para transacciones comerciales.

Además, el Banco Central de Ecuador ha enfatizado que, si bien la inversión en criptoactivos no está prohibida, estos no son reconocidos como monedas de curso legal ni como medios de pago autorizados, en estrecho apego con lo que determina el Código Orgánico Monetario y Financiero (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Esto significa que, aunque las personas pueden invertir en criptomonedas, deben ser conscientes de los riesgos asociados y de la falta de respaldo oficial.

En contraste al planteamiento tradicional establecido por el Código Orgánico Monetario y financiero, se encuentra la Ley para el Desarrollo de Servicios Financieros Tecnológicos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2022)

también denominada Ley Fintech, la misma que desde una perspectiva jurídica, rompe la inflexibilidad del Código Orgánico Monetario y financiero mediante la adición de nuevos integrantes al sistema de medios de pago en el país.

En cuestión a los NFTs, no existe ninguna ley específica dentro del contexto jurídico ecuatoriano que regule los mismos, a pesar de que pueden ser configurados como bienes intangibles desde la perspectiva tradicional del Código Civil ecuatoriano.

### México

En contraste de un contexto jurídico que no ha desarrollado de manera legislativa determinados parámetros para regular el rango de acción de las criptomonedas, se encuentra el contexto jurídico de México, el cual ha sido pionero en la regulación de activos digitales, particularmente en el ámbito de las criptomonedas, debido a que a la implementación de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Diario Oficial de la Federación (México. Congreso de la Unión, 2018) también denominada Ley Fintech. Es preciso resaltar que esta ley, regula a las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), las cuales incluyen las plataformas de financiamiento colectivo (crowdfunding) y las instituciones de fondos de pago electrónico. Dentro de esta ley, también se establece disposiciones para la operación de activos virtuales (criptomonedas) y otros modelos de negocio innovadores dentro del ecosistema financiero digital.

El Banco de México (Banxico), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) fungen como principales entes reguladores, cada uno con facultades específicas en materia de supervisión, autorización y protección al usuario. La CNBV es responsable de otorgar autorizaciones a las ITF, mientras que Banxico regula la operación de activos virtuales y la CONDUSEF supervisa la protección de los derechos de los usuarios financieros.

Tras un breve análisis exegético realizado a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Diario Oficial de la Federación (México. Congreso de la Unión, 2018), se ha podido determinar que esta establece principios de inclusión financiera, protección al consumidor, prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, además de la seguridad en la gestión de datos personales y ciberseguridad.

El reconocimiento legal de los bienes digitales dentro del derecho patrimonial plantea un desafío significativo para los sistemas jurídicos contemporáneos, esto a pesar de que la misma doctrina tradicional civilista sitúa fundamentos sobre bienes intangibles o incorpóreos, aspecto que es analizado e interpretado desde la teoría del Derecho Patrimonial que define a los bienes y los clasifica conforme a sus características. Cabe resaltar que el presente

trabajo investigativo, toma la postura de Hidalgo (2020) al enfatizar la importancia de un planteamiento jurídico conciso sobre un reconocimiento del patrimonio digital, esto en único favor de las personas vinculadas a estos planteamientos digitales.

Entonces, al situar la importancia que tiene un fundamento jurídico que permita facilitar el reconocimiento de los bienes digitales no únicamente desde una perspectiva económica sino patrimonial, es necesario identificar la clasificación existente sobre estos activos, como criptomonedas y tokens no fungibles (NFT), esto debido a que de manera general los bienes digitales han generado debates teóricos sobre su naturaleza jurídica y su posible encuadre dentro de las categorías tradicionales de bienes muebles, inmuebles, fungibles o no fungibles. Algunos de estos planteamientos jurídicos, como el de Castro (2023) ha determinado que el reconocimiento que deberían tener los criptoactivos respecto a su naturaleza jurídica, va más allá de lo operacional, pero no existe mayor diferencia en cuanto a la naturaleza jurídica del dinero como un bien, en otras palabras, un bien fungible. Este planteamiento es analizado y contrastado con los resultados del presente trabajo investigativo, al analizar los bienes digitales desde la teoría civilista de los bienes en Derecho Patrimonial, identificando de esta forma si bien es cierto características que sitúan a estos bienes dentro de ciertos tipos tradicionales de bienes como los fungibles e intangibles.

Respecto al análisis del estudio de Derecho comparado que se realiza dentro del presente trabajo investigativo, se puede observar una diversidad de enfoques regulatorios en relación con los criptoactivos únicamente. Por un lado, la Unión Europea, a través del Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA), ha avanzado en la regulación de estos bienes al establecer criterios para su emisión, comercialización y supervisión. En contraste, países como Ecuador han mantenido una postura más cautelosa, limitando su reconocimiento como medio de pago sin prohibir su inversión o comercialización. México, por su parte, ha regulado las instituciones de tecnología financiera mediante la Ley Fintech, estableciendo directrices para la operación de activos virtuales y su integración en el sistema financiero.

Tras un análisis realizado a la estructura del presente trabajo investigativo, se puede llegar a denotar que la misma coloca primero un planteamiento general sobre los bienes digitales, que parte desde una conceptualización y caracterización de los mismos hasta identificar cuáles son los bienes digitales de mayor uso en la actualidad, siendo estos las criptomonedas y los NFTs, aspecto por el cual el análisis sobre la regulación de los bienes digitales, segundo los resultados obtenidos debe considerar los riesgos asociados a su uso, tales como el lavado de dinero, la evasión fiscal y la volatilidad de su valor.

Otro aspecto a considerar es el impacto de los bienes digitales en la estabilidad del sistema financiero. Si bien las criptomonedas han sido promovidas como una alternativa descentralizada a los sistemas bancarios tradicionales, su volatilidad y la especulación han generado riesgos sistémicos. En este contexto, algunas jurisdicciones han explorado la emisión de monedas digitales respaldadas por bancos centrales (CBDC) como una alternativa regulada y estable, lo que podría influir en el tratamiento normativo de otros activos digitales en el futuro.

## CONCLUSIONES

La regulación de los bienes digitales requiere un enfoque integral que combine la protección de derechos patrimoniales con la prevención de riesgos asociados a su uso. La evolución normativa en distintas jurisdicciones demuestra que la integración de estos activos en los sistemas jurídicos es un proceso en desarrollo, que debe equilibrar la innovación tecnológica con la estabilidad legal y financiera. La adaptación del derecho patrimonial a la economía digital es un desafío ineludible, cuya resolución dependerá de la capacidad de los legisladores para formular regulaciones claras, coherentes y adaptables a los avances tecnológicos.

Al realizar a manera de fundamento, un análisis de los bienes digitales desde la perspectiva tradicional del Derecho Civil Patrimonial se ha podido denotar como la evolución del mismo frente a la digitalización de la economía evidencia la necesidad de una regulación específica y adaptada a los bienes digitales. La clasificación tradicional de los bienes, basada en su tangibilidad y ubicación física, resulta insuficiente para abordar las particularidades de activos como criptomonedas y NFT, que carecen de materialidad, pero poseen valor económico y patrimonial. Al no existir un fundamento jurídico que garantice el correcto funcionamiento legal de los bienes digitales, se origina una incertidumbre jurídica sobre su transmisibilidad, protección y titularidad ha generado vacíos normativos que afectan la seguridad jurídica de sus propietarios y la estabilidad de las transacciones. En este sentido, los esfuerzos regulatorios emprendidos por distintas jurisdicciones, como la Unión Europea con el Reglamento MiCA y México con su Ley Fintech, representan avances significativos, aunque persiste la necesidad de armonizar criterios a nivel internacional.

La protección de los bienes digitales dentro del derecho patrimonial plantea retos que van más allá de su reconocimiento jurídico, incluyendo la prevención de riesgos asociados a su uso y la necesidad de garantizar derechos de propiedad claros. La descentralización y la falta de intermediarios en muchas transacciones digitales han permitido el crecimiento de mercados alternativos, pero también han generado desafíos en términos de control y regulación. Dentro de la esfera de estos desafíos sobre los bienes digitales se han materializado problemas como

la manipulación de precios, la falta de derechos exclusivos sobre los activos subyacentes y el riesgo de fraude exigen marcos normativos más precisos y eficaces. Además, la volatilidad de estos bienes y su impacto en la estabilidad financiera obligan a los legisladores a evaluar su tratamiento dentro del sistema económico global. La regulación de los bienes digitales debe, por tanto, equilibrar la innovación tecnológica con la seguridad jurídica, promoviendo un marco legal dinámico que se adapte a la constante evolución del entorno digital sin afectar los derechos fundamentales de los usuarios y propietarios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, M., & Supo, D. (2022). Metaverso y Non-Fungible Tokens (NFTs): Retos y Oportunidades desde la perspectiva del derecho de marcas. *Ius et veritas*, (64), 115-134. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/25672/24180>
- Banco Santander S. A. (2022). Economía digital, ¿qué es y por qué se considera el futuro de los negocios? <https://www.santander.com/es/stories/economia-digital>
- Bitcoin. (2025). Bitcoin es una innovadora red de pagos y una nueva clase de dinero. <https://bitcoin.org/es/>
- Castro, M. (2023). Criptoactivos: un estudio de la naturaleza jurídica desde la perspectiva clásica y contemporánea de la teoría de los bienes en el derecho privado colombiano [Tesis de grado, Universidad Pontificia Bolivariana].
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Monetario y Financiero. Registro Oficial Suplemento N. 332. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2018/08/COMF.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2022). Ley para el Desarrollo de Servicios Financieros Tecnológicos. Registro Oficial Suplemento N. 215. [https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/RO\\_221222\\_0215S2.pdf](https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/RO_221222_0215S2.pdf)
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). Código Civil. (Codificación No. 2005010). <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu205110.pdf>
- Hidalgo, A. (2020). Propiedad y patrimonio digital [Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia].
- Lehdonvirta, V. (2009). Virtual consumption. *Turku School of Economics*, 11. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1630382](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1630382)
- Martín, C. (2022). Criptomonedas [Tesis de grado, Universidad de Valladolid].
- México. Congreso de la Unión. (2018). Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Diario Oficial de la Federación. <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20para%20Regular%20las%20Instituciones%20de%20Tecnolog%C3%ADa%20Financiera.pdf>
- Navas, S. (2021). El suministro en línea de contenido digital en la encrucijada entre la propiedad intelectual y el derecho del consumo. *Actas de derecho industrial y derecho de autor*, 20(41), 133-154. <https://portalreerca.uab.cat/en/publications/el-suministro-en-l%C3%ADnea-de-contenido-digital-en-la-encrucijada-ent>
- Ordelin, J., & Oro, S. (2020). Bienes digitales personales y sucesión mortis causa: la regulación del testamento digital en el ordenamiento jurídico español. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(1), 119-139. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502020000100119](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000100119)
- Real Academia Española. (2025). Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es/>
- Reyes, C. (2025). Marco legal respecto del uso de Criptomonedas en Ecuador. <https://www.hlbecuador.com/marco-legal-respecto-del-uso-de-criptomonedas-en-ecuador/>
- Sáenz, J. (2024). Qué es Blockchain y cómo funciona la tecnología Blockchain. <https://www.iebschool.com/blog/blockchain-cadena-bloques-revolucionaria-sector-financiero-finanzas/>
- Serrano-Orellana, K., Sousa-Barros, I., & Chang-Fernández, A. (Comp.). (2025). *Transformación digital, tributación y nuevas tecnologías: Estudios aplicados en el contexto empresarial ecuatoriano*. Sophia Editions.
- Vásquez, W. (2008). Acerca del dominio público y el dominio privado del Estado. A propósito de sus definiciones en la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento. *Derecho & Sociedad*, (30), 272-283. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17357>